



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **44/2023-14-15**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia definitiva de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la controversia del orden familiar sobre *alimentos definitivos* promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de las menores **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, ambas de apellidos **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **09/2021-3**; y,

### R E S U L T A N D O :

1. En la fecha indicada se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolucivos son los siguientes:

**“PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta. **SEGUNDO.-** Es procedente la acción de **ALIMENTOS, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DEFINITIVOS** ejercitada por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor [2] contra [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dados los argumentos vertidos en el considerando de la presente resolución (sic), en consecuencia: **TERCERO.-** En atención a las pruebas aportadas en el presente juicio, **se decreta la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA** de las infantes de iniciales [No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ambas de apellidos [No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor de [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] fijando como domicilio de depósito el ubicado en Calle [No.10] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos. **CUARTO.- Se confirma la medida provisional de alimentos** decretada mediante proveído de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, es decir, la cantidad que resulte del 35% (treinta y cinco por ciento) mensuales que percibe en su fuente de trabajo. **QUINTO.-** Se decretan **convivencias abiertas** entre las infantes de iniciales [No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ambas de apellidos [No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con su progenitor [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de manera libre, como es que se vienen desarrollando y previo acuerdo de las partes tomado. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**”.

2. En desacuerdo con el fallo anterior, el demandado

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] interpuso recurso de apelación, el cual, una vez tramitado legalmente ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente asunto, acorde a lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, dado que los hechos materia de la controversia familiar ocurrieron dentro del Distrito Judicial donde ejerce jurisdicción esta Sala de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

### II. Oportunidad del recurso.

El artículo 574 fracción I del Código Procesal Familiar<sup>1</sup>, prevé taxativamente que el **plazo** para apelar **sentencias definitivas** es de cinco días.

Por su parte, el numeral 142 de la precitada codificación<sup>2</sup> dispone que los plazos judiciales

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. De **cinco días** si se trata de **sentencia definitiva** a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y (...).

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 142.- CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** Los términos Judiciales empezarán a

empiezan a correr desde **el día siguiente** a aquél en que se hizo la notificación personal. **En el caso concreto**, de las constancias de autos aparece que con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la diligenciaría del juzgado natural **notificó personalmente** al hoy inconforme por conducto de su abogado patrono<sup>3</sup>, la sentencia materia de la apelación; de donde se sigue que el **plazo** para la promoción del presente recurso **inició** al día siguiente hábil, esto es, el veinticuatro (**primer día**), veintisiete (**segundo día**), y veintiocho de febrero (**tercer día**), uno (**cuarto día**) y concluyó el dos de marzo (**quinto día**) de dos mil veintitrés, **excluyendo** los días veinticinco y veintiséis de febrero por ser inhábiles. Luego, si el recurso se presentó el veintiocho de febrero del año en curso, de todo ello se patentiza que el medio de impugnación fue promovido dentro del plazo que prevé la Ley, y por tanto, es **oportuno**.

### **Idoneidad del recurso.**

El artículo 572 fracción I del Código Procesal Familiar<sup>4</sup>, prevé literalmente que **son**

---

correr desde el **día siguiente** al en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través del Boletín Judicial.

<sup>3</sup> Foja 126 del expediente.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 572.-** RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las **sentencias definitivas** en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**apelables las sentencias definitivas** en toda clase de juicios, a excepción de aquellas que la ley declare expresamente que no son apelables. En el caso concreto, el recurso se endereza contra la sentencia dictada en la controversia del orden familiar sobre alimentos definitivos, y la legislación familiar no proscribiera expresamente dicho medio de impugnación contra las sentencias de esa naturaleza, por tanto, el recurso es **idóneo**.

III. Antes de realizar el estudio de los agravios se relata la génesis de la controversia para mejor comprensión.

La actora [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en representación de 015 [No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ambas de apellidos [No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], demandó en la vía de controversia familiar de [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], entre otras pretensiones, el pago de una pensión alimenticia definitiva en favor de las mencionadas menores.

El planteamiento de la acción se fundó, en esencia, en que el diecisiete de febrero de dos mil quince, los contendientes celebraron matrimonio ante el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Oficial del Registro Civil del Municipio de Jojutla, Morelos, y establecieron el domicilio conyugal en [No.19]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] Morelos. De dicha relación procrearon dos hijas de nombres [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], ambas de apellidos [No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], quienes actualmente tienen 8 y 4 años de edad, respectivamente. Que de un tiempo a la fecha el demandado dejó de cumplir con sus obligaciones alimentarias, a pesar de que trabaja en el Departamento de Seguridad Pública del Municipio de Jojutla, Morelos, con el cargo de comandante en turno, por lo que recurre en la presente vía y forma a efecto de que el demandado proporcione alimentos a sus menores hijas.

Por su parte, el demandado al contestar el escrito inicial se allanó a la pretensión de guarda y custodia de los infantes en favor de la actora; y negó la procedencia de la pretensión de alimentos que le fue reclamada. No opuso defensas ni excepciones.

Sostuvo, esencialmente, que presta sus servicios como policía con una jornada de trabajo de “24 por 24” horas y en sus días de descanso acude al domicilio que habitan sus hijas para convivir con éstas; que la actora [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[2] trabaja en un local comercial propiedad del progenitor de ésta, con giro de venta de verduras ubicado en el interior del mercado Benito Juárez de Jojutla, Morelos, por lo que obtiene recursos económicos y también debe proporcionar alimentos a las menores en la parte que le corresponde.

**IV EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.** Los motivos de inconformidad aparecen consultables a fojas 5 a 9 del toca civil, y se hacen consistir, básicamente, en lo siguiente:

1) Que el Juez no valoró las respuestas del recurrente en la prueba confesional a cargo de éste, respecto a que tiene un diverso acreedor con quien, además de las menores en este juicio, también tiene obligación de proporcionarle alimentos.

2) Agrega que si bien en el juicio principal no ofreció pruebas, en el incidente de reclamación **se hizo del conocimiento del Juez la existencia de un diverso acreedor hijo del apelante de nombre [No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, por lo que el 35% (treinta y cinco por ciento) fijado en la sentencia definitiva ocasiona al inconforme una grave insuficiencia económica y le impide cumplir adecuadamente con los alimentos de dicho menor.

3) Que el porcentaje decretado en la sentencia por concepto de alimentos a favor de las menores en este juicio 015[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], ambas de apellidos [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], es desproporcional y desmedido, toda vez que el Juez no consideró la existencia de **dos nuevos acreedores** que el apelante procreó con su nueva pareja, y tampoco se consideró que la actora [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] trabaja y recibe recursos económicos para aportar para la subsistencia de las acreedoras en este juicio.

Agrega el disconforme que al escrito de agravios acompaña copia certificada del **acta de nacimiento** del mencionado **segundo nuevo acreedor** que procreó con su nueva pareja de nombre [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], quien nació el pasado dieciséis de enero de dos mil veintitrés, para que sea considerado en el presente asunto, dice el inconforme.

Por último, señala que en la sentencia se dice que el demandado fue emplazado el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, lo cual es incorrecto se sostiene en los agravios, toda vez que en realidad fue emplazado a juicio hasta el dieciocho de marzo de dos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mil veintidós, es decir, un año y un mes después de la fecha en que se admitió la demanda de alimentos, circunstancia que fue consentida por el Juez natural y denota parcialidad en favor de la actora, dice el recurrente.

V. Los motivos de inconformidad se analizan conjuntamente -aunque no en el orden propuesto- dada su íntima vinculación, mismos que son **parcialmente fundados** en una parte, y en otra **fundados pero inoperantes** por las razones que se informan a continuación.

Previo al desarrollo de las consideraciones de este fallo, conviene precisar que la **litis** sometida a la consideración de la Sala consiste, fundamentalmente, en determinar si la cantidad equivalente al **35%** (treinta y cinco por ciento) fijada en la sentencia por concepto de pensión alimenticia en favor de las **dos menores** acreedoras en este juicio - **[No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, **ambas de apellidos [No.29] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**- sobre el salario y demás prestaciones que obtiene el deudor alimentario **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su fuente de trabajo, se ajusta o no al **principio de proporcionalidad alimentaria**, es decir,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

si dicho porcentaje fue resultado de un correcto **balance** entre: 1) las **necesidades** de las menores acreedoras; y 2) la **capacidad económica** del deudor alimentario, binomio al cual está subordinado el *quantum* de la pensión alimenticia. Luego, determinar a la luz del aludido principio axiológico si debe o no **reducirse** dicho porcentaje considerando para ello la existencia de **dos nuevos acreedores** -

[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_men

or\_[15]            ambos            de            apellidos

[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_men

or\_[15]- que el apelante procreó con su actual **pareja**, como reiteradamente lo señala en los motivos de inconformidad.

Ahora bien, del análisis reposado de las constancias de autos, el material demostrativo allegado al proceso y al toca civil, así como a los agravios planteados por el recurrente, esta Sala revisora accede a la convicción en el sentido de que el porcentaje decretado en la sentencia a razón del **35%** (treinta y cinco por ciento) por concepto de alimentos, debe **reducirse al 25% (veinticinco por ciento)**. Esto, porque como se explicará más adelante las pruebas rendidas en el juicio generador, así como aquellas que se allegaron al **toca civil** en que se actúa, ponen de relieve que el porcentaje fijado en la sentencia



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reclamada por el aludido concepto es **excesiva**, y por ende, **no** se ajusta al principio de **proporcionalidad alimentaria**. Conclusión a la que se arriba a partir de la existencia de **dos nuevos menores acreedores** que el recurrente procreó con su nueva pareja; dato que se estima de especial relevancia para la determinación de los alimentos.

En principio conviene destacar que los alimentos al tratarse de una cuestión de orden público e interés social, donde el Estado y la sociedad tiene especial interés en su conservación al constituir una **obligación principal del deudor**, resultan ser una responsabilidad primaria para **ambos progenitores**, mismos que comprenden la satisfacción de las necesidades de alojamiento, alimentación, asistencia médica, ropa, calzado, educación y sano esparcimiento de los acreedores alimentarios, cuyo objetivo central es el óptimo desarrollo integral de los hijos, que aunque es patrimonial el objeto de la prestación, la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social, etcétera. Así, el objeto de la obligación alimentaria está formado tanto por la cantidad de dinero asignada mediante una pensión,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como por los medios necesarios para satisfacer los requerimientos del acreedor alimentista.

En este sentido, del texto actual del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, se desprende, si bien no en términos literales, un **derecho fundamental** de toda persona, incluidos desde luego los **menores de edad**, a acceder a un **nivel de vida adecuado o digno**; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>; 27 de la

---

<sup>5</sup> **Artículo 4.** (...). En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

<sup>6</sup> Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen **el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia**, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

En el mismo sentido debe destacarse el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece:

Artículo 25



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup>; 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>8</sup>, entre muchos otros.

Una característica distintiva del derecho a que se hace referencia en el párrafo anterior radica en la íntima relación que éste mantiene con **otros derechos fundamentales**, tales como el derecho a la vida,

---

1. Toda persona tiene **derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

<sup>7</sup> (1). Los Estados Partes reconocen el **derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado** para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

(2). **A los padres** u otras personas encargadas del niño **les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.**

(3). Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño **a dar efectividad a este derecho** y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la **nutrición, el vestuario y la vivienda.**

<sup>8</sup> **Artículo 103.** Son **obligaciones de quienes ejercen la patria potestad**, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, **en proporción a su responsabilidad** y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. **Garantizar sus derechos alimentarios**, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios.**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**alimentación**, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que un menor pueda acceder a un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren satisfechas. Así, esta Sala advierte que la **plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno** depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.

Las anteriores consideraciones se encuentran plasmadas en la tesis aislada CCCLIII/2014 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “*DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS*”<sup>9</sup>.

Sumado a lo anterior, es claro que el **derecho fundamental** de que se habla también se encuentra vinculado con la **dignidad humana**, la cual no es un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico inherente al ser humano, merecedor de la más amplia protección

---

<sup>9</sup> Época: Décima Época, Registro: 2007730, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCLIII/2014 (10a.), Página: 599.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1º, último párrafo; 3º, fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, y si bien la obligación de dar alimentos surge de la necesidad de un sujeto con el que se tiene un vínculo familiar, como el caso de los **hijos**, esta Sala considera importante precisar que el contenido, regulación y alcances de dicha obligación variará dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, pero particularmente del tipo de relación familiar en cuestión.

Entonces, para garantizar el derecho de las menores en este juicio **[No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, ambas de apellidos **[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** a acceder a un **nivel de vida digno y adecuado**, es la razón por la que esta Sala revisora estima debe ponderarse el **estado de necesidad** de las infantes para cumplir con el **principio de proporcionalidad** y equidad previsto en el artículo 46 del Código Familiar, en concordancia con las **posibilidades reales del deudor alimentario** para colmar dichos satisfactores.

Ahora, con la finalidad de determinar el *quantum* de los alimentos, lo que involucra la ponderación de la **capacidad** económica del deudor alimentario y las **necesidades** del acreedor, en atención al mencionado principio de proporcionalidad, deben adecuarse las necesidades alimentarias a la posibilidad de quién o quiénes deben satisfacerlas, **sin desatender los derechos del deudor alimentario, los cuales, si bien están por DEBAJO de los que concurren a sus hijas**, no por ello la facultad del juzgador debe ser **arbitraria o desmedida**, por lo que se debe procurar que las obligaciones que impone a las partes a través de sus decisiones judiciales no resulten ostensiblemente desmedidas, ya que  **fijar una cantidad mayor a las posibilidades del deudor alimentario** implicaría infringir el principio de proporcionalidad alimentaria de que se habla con la consecuente imposición de una carga desmedida para el deudor alimentario.

Se afirma que los derechos del deudor alimentario están por **DEBAJO** de los que concurren a los hijos, porque el orden jurídico Constitucional, Convencional y local protege los derechos del niño en materia de **alimentación**, y otros rubros que colocan en grado **preeminente** la protección o defensa del **interés superior** del niño.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cierto, en materia de derecho público existe un objetivo muy claro sustentado en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, en las leyes federales y locales, consistente en implementar **mecanismos eficaces** de protección de los menores y en forjar una sólida cultura jurídica respetuosa de los derechos humanos en torno al derecho familiar, y en especial del **derecho humano de los niños a percibir alimentos**, partiendo del **principio rector del interés superior** de los menores.

En el ámbito jurisdiccional el **interés superior del menor** es, además de un principio orientador, una clave heurística de la **actividad interpretativa** relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. **Así, el interés superior del menor autoriza una interpretación sistemática tendente a los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos** previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; de este modo, el **principio del interés superior del menor** se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación Judicial. En suma, el principio del interés superior del menor implica que la protección de los derechos del niño se realice a través

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de **medidas reforzadas o agravadas**, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad frente a los de los adultos, y en consecuencia, los operadores judiciales al resolver una cuestión vinculada a los alimentos de menores, tienen que tomar en cuenta los **derechos preponderantes y de mayor jerarquía de los niños**, frente a otros derechos, como criterio rector para resolver lo que corresponda.

En conclusión, considerando el derecho a recibir alimentos revestido de orden público, interés social, preferente, impostergable, inaplazable y necesario para **preservar y garantizar la salud y subsistencia** de las infantes en cuestión, que su derecho a recibir alimentos es urgente, continua, permanente, preponderante y de **mayor jerarquía frente a otros**, y que el deber alimentario **corresponde a ambos progenitores** sin que ello importe infracción al **principio de igualdad** entre el hombre y la mujer, dado que ambos son sujetos obligados a cumplir con las necesidades de sus menores hijos, especialmente, cuando como en el caso, **ambos cuentan con empleo e ingresos**, tienen obligación de aportar en la justa medida de sus posibilidades lo necesario para la subsistencia de los infantes; en consecuencia, esta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

estima justo y equitativo fijar el equivalente al **25% (veinticinco por ciento)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que el deudor alimentario

[No.35] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** percibe en su fuente de trabajo.

Para afianzar las anteriores aseveraciones se invocan las jurisprudencias del tenor literal siguiente:

**“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO.** *Texto: El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que **el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.**”.*<sup>10</sup>

**“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.** *Texto: De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los*

<sup>10</sup> Registro IUS: 162563, localización: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, p. 2187, **jurisprudencia**, Civil, Número de tesis: I.5o.C. J/14.

objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de **protección de los derechos del niño**. En este sentido, el **interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño**. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.”<sup>11</sup>

**“MENORES DE EDAD. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PROCEDE AUNQUE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NO PROVENGAN DE UNA CONTROVERSIA DE NATURALEZA FAMILIAR.** Texto: En el marco del derecho internacional público, los derechos del niño están comprendidos en varios instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 24), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19), la Declaración de los Derechos del Niño y, especialmente, la Convención sobre los Derechos del Niño. Este conjunto de disposiciones internacionales no sólo **protegen los derechos del niño** en materia de **alimentación**, salud y sano esparcimiento, sino en otros rubros o materias que colocan en grado predominante la protección o defensa del interés superior del niño, la cual no es limitativa a los órganos jurisdiccionales, sino de todas las autoridades administrativas que ejercen una función pública

---

<sup>11</sup> Registro IUS: 162354, localización: Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Abril de 2011, p. 310, aislada, Constitucional, Número de tesis: 1a. XLVII/2011.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*incluyendo a las instituciones privadas, cuando desarrollan actividades relacionadas con niños o prestan servicios públicos que en principio deberían estar a cargo del Estado. De ello se sigue que la suplencia de la queja deficiente no sólo fue estructurada por el legislador para tutelar los derechos de naturaleza familiar, sino también para ser aplicada en los amparos y en toda clase de juicios o controversias en los que se vea afectado el interés superior de los menores, cuando éstos sean o no parte, con independencia de cuál sea la naturaleza de las acciones que se ejecuten, previéndose la necesidad de que la autoridad que conozca de la controversia, cualquiera que sea su naturaleza o instancia, quede investida de facultades amplísimas al grado de que pueda actuar de oficio para hacer valer acciones, argumentaciones y allegarse de pruebas que conduzcan a la verdad real para resolver la controversia y **lograr el bienestar del menor**.”<sup>12</sup>*

De lo hasta aquí expuesto, y a efecto de dar oportuna contestación a los motivos de inconformidad, es posible ya destacar que atendiendo a la **naturaleza del juicio** de origen, en donde se encuentran involucrados intereses de menores, y especialmente, su **subsistencia, no pueden aplicarse con rigidez las normas** establecidas como si se tratara de asuntos de **estricto derecho**, sino que debe atenderse a la regla especial de vigilar y tutelar su **beneficio directo**, por lo que este Tribunal *ad quem* examinará las constancias puestas a su consideración para poder determinar si se

<sup>12</sup> Registro IUS: 163784, localización: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Septiembre de 2010, p. 1346, aislada, Civil, Número de tesis: XXIV.1o.11 C.

cumplió con ese alto principio de protección y aspiración garantista contenida en el artículo 4 de la Constitución Federal<sup>13</sup>.

**En el caso concreto**, de la lectura reposada de la sentencia reclamada, se advierte un estudio incompleto y defectuoso respecto al tema que concurre en torno a las **posibilidades económicas** del deudor alimentario. Se sostiene así, porque la autoridad jurisdiccional de primera instancia al abordar el estudio del mencionado elemento, sólo se limitó a mencionar de manera general que **[No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda** **[3]** presta sus servicios en el Departamento de Seguridad Pública Municipal de Jojutla, Morelos, pero sin apoyarse en ningún medio de prueba o indicio que ponga de relieve **a cuánto ascienden los ingresos salariales** del obligado por dicha actividad laboral, cuando es que de las constancias que informan el **incidente de reclamación** que planteó el ahora inconforme, aparecen datos objetivos de prueba en torno a dicha temática.

---

<sup>13</sup> **Artículo 4.** (...). En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, el Juez de los autos argumentó en la sentencia que no le pasa desapercibido que el enjuiciado acreditó en autos la existencia de un **diverso menor acreedor** de nombre **[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_ [15]**, pero tal circunstancia **no** es suficiente, dijo el Juez, para disminuir el porcentaje que apriorísticamente se determinó en autos por concepto de pensión alimenticia provisional (35% (treinta y cinco por ciento)).

Consideraciones que esta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado **no** comparte, toda vez que, cuando como en el caso, el deudor alimentario acredita la existencia de un **diverso acreedor**, el juzgador debe dedicar su jurisdicción a determinar el *quantum* de la pensión alimenticia incluyendo, desde luego, la existencia de diversos acreedores, sin desatender el estado de necesidad de las infantes en el juicio natural, como a continuación se demuestra.

El artículo 46 del Código Familiar, estatuye:

**“ARTÍCULO 46. PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA.** *Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos...”*

Una recta interpretación de la abstracción normativa antes transcrita, que consagra el principio de

proporcionalidad que rige el pago de alimentos, es la de establecer un **equilibrio** entre los **recursos** del deudor, y las **necesidades** del acreedor, a fin de determinar de manera justa y equitativa el pago de alimentos, pues han de ser éstos equilibrados tomando en cuenta no sólo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades de los acreedores que les permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social. De esta manera, el deudor debe proporcionar lo necesario para la vida, la salud y educación de los acreedores, sin olvidar también, como ya se dijo, las necesidades y capacidad económica del propio deudor.

Es decir, en términos del artículo 46 del Código en consulta, **los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos**, de cuya interpretación se obtiene que en dicho precepto se plasma el carácter proporcional que habrá de reunir la obligación alimenticia; de ahí que el juzgador, al determinar el monto de una pensión alimenticia debe estar a cada caso en particular y sustentarse no en uno, sino en los **dos principios fundamentales que lo rigen**, esto es *"la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos"*, puesto que en toda determinación que se asuma al respecto, observando que se tratan de disposiciones de orden público e



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

interés social, debe procurar se eviten situaciones injustas y perjudiciales para cualesquiera de las partes contendientes.

Ahora, en tratándose de los alimentos es de explorado conocimiento legal que no existe precepto legal ni fórmula que determine en forma precisa, exacta, concreta y como regla general el porcentaje –o suma líquida específica- que debe fijarse al deudor alimentario para cumplir su obligación. Por ello, es al juzgador a quien corresponde decretarlos, efectuando un ejercicio de ponderación de las circunstancias del caso, la **necesidad de los acreedores** y, se insiste, el caudal económico del deudor alimentista, ya que la **posibilidad económica** de éste para fincar la proporcionalidad de la pensión alimentaria es una cuestión que corresponde acreditarla a quien emprende la acción.

Es decir, no existen esquemas, fórmulas, soluciones ni parámetros de validez general para determinar el *quantum* de una pensión alimenticia, por tratarse de un tema enteramente casuístico y particular en su aplicación concreta, ya que se encuentra vinculado con las relaciones humanas que tienen múltiples matices y su determinación es distinta en cada caso particular. De ahí la inexistencia de soluciones basadas en parámetros numéricos, exactos y precisos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de validez general en la determinación de la pensión alimenticia.

Ahora bien, en torno a las **posibilidades económicas del deudor alimentista** esta Sala advierte que la actora [No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] al redactar el libelo inicial señaló que su contraparte [No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3] **presta sus servicios** en el Departamento de Seguridad Pública del Municipio de Jojutla, Morelos, lo cual fue confirmado por el demandado al contestar el escrito inicial en el sentido de que efectivamente labora en la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, con el cargo de **policía** segundo.

En este contexto, este Tribunal *ad quem* advierte que por oficio presentado ante el juzgado el ocho de junio de dos mil veintidós<sup>14</sup>, el encargado de despacho del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Jojutla, Morelos, hizo del conocimiento del Juez natural, entre otras cosas, que [No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3]: presta sus servicios como elemento de la policía Municipal de Jojutla, Morelos; que percibe como

---

<sup>14</sup> Fojas 76 y 77 del “incidente de reclamación contra la medida preliminar de alimentos”.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**salario** íntegro (sin considerar el descuento por concepto de pensión alimenticia) la suma de **\$7,794.59** (siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 59/100 m.n.) y aunque en el informe no se precisó la periodicidad de pago por el aludido concepto, se infiere que es **quincenal** dado que en los autos del *incidente de reclamación*<sup>15</sup> aparecen diversas copias simples de comprobantes de salario del enjuiciado [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y de los que se aprecia el pago de manera quincenal. Mismo numerario que esta Sala estima debe tomarse en cuenta para determinar la **capacidad económica** del deudor alimentario en el contradictorio.

Asimismo, esta Sala revisora advierte que si bien el obligado alimentario al contestar el libelo inicial nada dijo en torno a la existencia de un diverso acreedor alimentario, al formular el *incidente de reclamación de la medida preliminar de alimentos*, manifestó reiteradamente que también tiene obligación de proporcionar alimentos a un **diverso acreedor de nombre**

[No.42] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], quien actualmente tiene un año y nueve meses de edad, y a quien procreó con su nueva pareja Yesenia Figueroa Álvarez; aseveración que demostró con la

<sup>15</sup> Foja 11.

exhibición de la **copia certificada de la partida registral** expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, a nombre del mencionado infante.<sup>16</sup>

En este mismo tenor, el enjuiciado [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al redactar el **pliego de agravios** manifestó que procreó con su actual pareja **otro acreedor alimentario** de nombre [No.44] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], quien a la fecha tiene tres meses de edad, hecho que acreditó con la copia certificada del atestado de nacimiento expedido por el Oficial del Registro Civil de Tlaltizapán, Morelos, a nombre del mencionado infante<sup>17</sup>.

De lo hasta aquí expuesto es posible sostener que el **caudal económico** del deudor alimentario [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] consiste en las percepciones **salariales** que éste obtiene como policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jojutla, Morelos,

---

<sup>16</sup> Foja 10 del "incidente de reclamación de la medida provisional de alimentos".

<sup>17</sup> Foja 11 del "incidente de reclamación de la medida preliminar de alimentos".



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

atento al informe rendido en el juicio natural y que fue reseñado en párrafos precedentes.

Pero también debe tomarse en cuenta la existencia de los **diversos acreedores alimentarios** antes mencionados para establecer fundada y razonadamente el factor atinente a las **POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEUDOR ALIMENTARIO**, en tanto que es de explorado conocimiento legal que los alimentos no sólo se rigen en razón de las necesidades de quien debe recibirlos, sino también en proporción con la **posibilidad económica** del que debe darlos, de manera que para normar el *quantum* de la pensión alimenticia debe considerarse la existencia de otro u otros acreedores a quienes, como progenitor, también debe proporcionar alimentos, como se sostiene en los criterios orientadores que esta Sala comparte del texto literal siguiente:

**“PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA LA FIJACIÓN DE SU MONTO DEBE VERIFICARSE LA EXISTENCIA DE DIVERSOS ACREEDORES, ESPECIALMENTE MENORES DE EDAD, AUNQUE NO SEAN PARTE DEL JUICIO.**

*Hechos: En un juicio especial de alimentos se determinó fijar una pensión alimenticia para dos menores de edad, a cargo de su progenitor, en un monto del treinta y nueve por ciento de sus ingresos totales. Inconforme, el deudor alimentario acudió al amparo aduciendo, entre otros argumentos, que el Juez familiar, al*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**resolver sobre la fijación de la pensión, omitió considerar que, además de los infantes referidos, tenía a su cargo la obligación de otorgar alimentos a sus otros tres hijos, uno de los cuales resultó ser también menor de edad; situación que no fue verificada por el Juez responsable.**

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina **que cuando se demuestre la existencia de diversos acreedores, aunque éstos no sean parte del juicio especial de alimentos, el Juez familiar, a fin de salvaguardar sus intereses, debe verificar si dicha obligación continúa o no vigente, para establecer correctamente el monto de la pensión alimenticia en favor de los menores de edad que la solicitan, pues uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de los alimentos, es el número de los acreedores que tienen derecho a recibirlos, máxime cuando alguno de éstos es menor de edad.**

**Justificación:** Lo anterior, porque la dependencia económica de los acreedores se actualiza con la sola acreditación de su existencia, sin necesidad de justificar que el deudor está cumpliendo con la obligación de proporcionales alimentos, dado que **uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de éstos, es el número de los acreedores que tienen derecho a recibirlos; más aún cuando alguno de los diversos acreedores sea menor de edad, pues existe el deber del órgano impartidor de justicia de proteger su interés superior, lo que comprende, incluso, la actuación oficiosa extra litis cuando se detectare una situación de riesgo o peligro en su perjuicio.**<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Época: Undécima Época, Registro: 2024165, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 11 de febrero de 2022, Libro 10, 10:13 h, Materia(s): (Civil), Tesis: XXX.3o.2 C (11a.), página: 2599.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE SU SALVAGUARDA, IMPLICA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE ALIMENTOS, COMO ES EL INCIDENTE DE SU REDUCCIÓN FIJADA EN SENTENCIA O CONVENIO, LAS AUTORIDADES DEBEN PONDERAR LAS OBLIGACIONES QUE EL DEUDOR TENGA FRENTE A OTROS ACREEDORES, CUYA EXISTENCIA SE DEMUESTRE, AUN CUANDO ÉSTOS SEAN AJENOS A LA LITIS.** Conforme al artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación para todas las autoridades cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena los derechos de los niños; por su parte, el artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que cualquier medida que tomen las autoridades, relacionada con menores, debe tener en cuenta de forma primordial el interés superior de éstos. Con base en lo anterior, en los procedimientos relacionados con el tema de alimentos, como es el incidente de reducción de la pensión alimenticia fijada en sentencia o convenio, si el deudor alimentista justifica –con las partidas de nacimiento– haber procreado nuevos acreedores, diversos al que promovió la acción de alimentos, es deber de la autoridad ponderar las obligaciones que el deudor tenga frente a otros acreedores, al momento de resolver lo conducente, no en beneficio de dicho obligado, sino a fin de salvaguardar el interés superior de los otros menores; es decir, aunque los distintos acreedores –cuya existencia conste demostrada– no figuren como parte en el procedimiento, la autoridad tiene el deber de ponderar que la obligación del deudor de proporcionar alimentos a todos sus acreedores constituye un aspecto que, sin lugar a duda, repercute en su capacidad económica y, atento a ello, será necesario analizar, aun de oficio, si la procedencia o negativa de la reducción de la pensión alimenticia establecida en el convenio o

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*en la sentencia, pudiera o no poner en riesgo los alimentos que el deudor también está obligado a proporcionar a sus diversos acreedores; ello, bajo los dos principios fundamentales que rigen los alimentos: "La posibilidad del que tiene la obligación de darlos y la necesidad de quien deba recibirlos".<sup>19</sup>*

**“MENORES DE EDAD. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PROCEDE AUNQUE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NO PROVENGAN DE UNA CONTROVERSIA DE NATURALEZA FAMILIAR.** *Texto: En el marco del derecho internacional público, los derechos del niño están comprendidos en varios instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 24), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19), la Declaración de los Derechos del Niño y, especialmente, la Convención sobre los Derechos del Niño. Este conjunto de disposiciones internacionales no sólo protegen los derechos del niño en materia de alimentación, salud y sano esparcimiento, sino en otros rubros o materias que colocan en grado predominante la protección o defensa del interés superior del niño, la cual no es limitativa a los órganos jurisdiccionales, sino de todas las autoridades administrativas que ejercen una función pública incluyendo a las instituciones privadas, cuando desarrollan actividades relacionadas con niños o prestan servicios públicos que en principio deberían estar a cargo del Estado. **De ello se sigue que la suplencia de la queja deficiente no sólo fue estructurada por el legislador para tutelar los derechos de naturaleza familiar, sino también para ser aplicada en los amparos y en toda clase de juicios o controversias en***

---

<sup>19</sup> Registro digital: 2018244, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: IV.1o.C.9 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2391, Tipo: Aislada.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*los que se vea afectado el interés superior de los menores, cuando éstos sean o no parte, con independencia de cuál sea la naturaleza de las acciones que se ejecuten, previéndose la necesidad de que la autoridad que conozca de la controversia, cualquiera que sea su naturaleza o instancia, quede investida de facultades amplísimas **al grado de que pueda actuar de oficio** para hacer valer acciones, argumentaciones y allegarse de pruebas que conduzcan a la verdad real para resolver la controversia y lograr el bienestar del menor.”<sup>20</sup>*

Respecto al tema que concurre en torno al **estado de necesidad** de las menores acreedoras 015[No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], ambas de apellidos [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], la actora [No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] manifestó que la primera de las mencionadas actualmente cursa la **educación primaria**, afirmación que se demostró con el informe presentado ante el juzgado el catorce de junio de dos mil veintidós<sup>21</sup>, en el que la Directora de la [No.49]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] incorporada al Instituto de Educación Básico del Estado de Morelos, (Iebem), hizo del conocimiento al juzgado natural que la niña

<sup>20</sup> Registro IUS: 163784, localización: Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Septiembre de 2010, p. 1346, aislada, Civil, Número de tesis: XXIV.1o.11 C.

<sup>21</sup> Foja 82 del “incidente de reclamación de la medida provisional de alimentos”.

[No.50] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

[No.51] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor

[15] se encuentra inscrita en dicha institución educativa; cursa el segundo año escolar ciclo 2021-2022, y que la escuela se sostiene con recursos públicos sin pago de cuotas.

Asimismo, en autos quedó evidenciado que la accionante

[No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] desarrolla una **actividad laboral remunerativa**, como ésta así lo **reconoció** al redactar la posición número 9 que le formuló al demandado en la confesional a cargo de éste, en audiencia de pruebas alegatos de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós<sup>22</sup> en el sentido siguiente: **“9. Que su articulante**

**([No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]) trabajaba en un negocio de verduras percibiendo la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) al día. R. Sí, sí sé que trabaja ahí, pero no sé cuánto percibe, lo desconozco.”.**

Medio de prueba que tiene pleno valor dado que se trata del reconocimiento de un hecho propio de la articulante implícito al formular la posición a su

---

<sup>22</sup> Foja 84 y 84 vuelta del tomo principal.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

contraparte en el desahogo de la prueba en cuestión, como se sostiene en la tesis del tenor literal siguiente:

**“CONFESIÓN DEL ARTICULANTE EN LA FORMULACIÓN DE POSICIONES.** Conforme al texto del artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, es válido concluir que al formular posiciones para el desahogo de la prueba confesional, el juzgador no solamente deberá calificar las respuestas del absolvente, sino que también se obtiene la confesión del articulante respecto de los hechos propios que éste afirme en las posiciones que haga, dado que las posiciones que formula el oferente son auténticas confesiones que, de referirse a hechos propios, perjudican en su caso al que las formula; incluso cuando éstas se hayan realizado en un juicio diverso.”<sup>23</sup>

Dato de prueba anterior que fue corroborado por la **testigo** que ofreció la propia actora en el juicio de nombre Esmeralda Román Rojas –progenitora de la oferente-, quien al contestar las preguntas 14 y 15 del interrogatorio que le fue formulado, dijo: **“14. Que diga la testigo si sabe y le consta a qué se dedica su presentante. R. Trabaja en una verdulería pero hay días que no y hay días que sí trabaja; 15. Que diga la testigo si sabe y le consta cuánto es el monto que**

<sup>23</sup> Registro digital: 2016613, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.8o.C.53 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 1917, Tipo: Aislada.

*percibe su presentante en su trabajo. R. Cien pesos es lo que le pagan los días que va a trabajar.”.*<sup>24</sup>

En estas circunstancias, conforme lo dispuesto en el artículo 50 del Código Familiar<sup>25</sup>, la carga alimentaria debe repartirse equitativamente acorde a los ingresos obtenidos por los progenitores de los acreedores alimentistas, habida cuenta que conforme al numeral 38<sup>26</sup> del cuerpo normativo en consulta, los padres están obligados a dar alimentos a los hijos. Y si en el caso se evidenció que el demandado [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] obtiene percepciones económicas derivadas de la prestación de sus servicios en el Departamento de Seguridad Pública del Municipio de Jojutla, Morelos, queda claro que en términos de tal dispositivo existe la obligación del deudor alimentario para contribuir a los alimentos de sus hijas, obligación que le surge de estar demostrado en autos la relación paterno filial con las

---

<sup>24</sup> Fojas 107 y 108 del “incidente de reclamación de la medida preliminar de alimentos”.

<sup>25</sup> **ARTÍCULO 50.- PLURALIDAD DE DEUDORES ALIMENTARIOS.** Si fueren varios los que deban dar los alimentos y todos tuvieran posibilidad para hacerlo, el Juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus haberes.

Si sólo algunos tuvieran posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno solo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación.

<sup>26</sup> **ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.-** Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menores

015[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], ambas de apellidos

[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]; y si bien la **posibilidad** del deudor alimentista en

este juicio depende del monto de sus ingresos, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión que le corresponde, **también debe atenderse, como antes se dijo, a sus propias necesidades** como son procurarse el sustento, vestimenta, higiene, etc., lo que ocasiona que sus gastos sean aún mayores.

Debiendo considerar también que la actora [No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] tiene **incorporadas** en su domicilio a las menores acreedoras, por lo que ha cumplido con su obligación alimentaria en la parte que le corresponde, en términos de lo dispuesto en el numeral 44 del Código Familiar<sup>27</sup>.

No obstante, también le corresponde **contribuir** con los alimentos de sus hijas, en tanto que la propia accionante acreditó en la contienda que presta sus servicios en un local comercial de venta de verduras, en donde percibe como **salario diario** la cantidad de **\$100.00** (cien pesos 00/100 m.n.).

<sup>27</sup> **ARTÍCULO 44.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.** El obligado a dar alimentos **cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia.** Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Así, frente al reconocimiento de la actora de que percibe ingresos económicos derivados de su **empleo**, y no tener algún impedimento físico u otro tipo de limitación para desempeñar una actividad laboral, es inconcuso que también le **concorre** la obligación de proporcionar alimentos a sus hijas, con el fin preponderante de que alcancen un desarrollo integral óptimo mediante la satisfacción de sus necesidades, **sin perder de vista, se insiste, que se encuentran incorporadas al domicilio de la actora**, lo que entre otros aspectos implica que ingieren sus alimentos en su domicilio, con lo que contribuye en la parte que le corresponde solventar las necesidades de sus hijas, de ahí que esta Sala estima distribuir la carga alimentaria de las menores acreedoras entre **ambos padres**, quienes son los obligados en primer lugar a otorgarles alimentos a sus hijas, toda vez que lo relevante de este tema es que constituyen un medio para que las acreedoras alimentarias puedan ver satisfechas sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vestimenta y esparcimiento para su sano desarrollo integral, aunado a que también persiguen mantener el *status* en el que las infantes se desenvuelven, por ello involucran derechos humanos los que se encuentran previstos en nuestra Constitución Federal y en diversas disposiciones legales de índole internacional, además de asegurar el pleno



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cumplimiento del derecho fundamental de **dignidad humana**, por lo que se estima de vital importancia asegurar el pago de una pensión alimenticia **suficiente**, puesto que la finalidad que persiguen y el beneficio reportado es para los hijos de los contendientes.

A mayor abundamiento, resulta válido aseverar que cuando el padre o la madre tiene **incorporados** a los menores en su domicilio (como en el caso acontece), si bien es cierto que con ello cumple con su obligación alimentaria, tal circunstancia no implica que si percibe **ingresos** económicos quede relevada de aportar alimentos, en tanto que el rubro de alimentos **no se cubre únicamente con la vivienda**, de ahí que considerando la totalidad de las necesidades alimentarias de las niñas, el ingreso económico que percibe cada uno de los padres debe repartirse entre ambos de manera **proporcional** y conforme los **ingresos** que obtengan. Afirmación que se sostiene a partir de que el precitado principio de proporcionalidad no tiene como propósito **empobrecer** al deudor alimentista, quien no tiene incorporado a los infantes en su domicilio, si la progenitora de los acreedores también obtiene percepciones derivadas de su empleo.

En estas condiciones, las percepciones económicas del obligado tendrán que **distribuirse**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

entre las menores acreedoras en este juicio  
 [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_  
 [15], ambas de apellidos  
 [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_  
 [15], y sus diversos acreedores  
 [No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_  
 [15] ambos de apellidos  
 [No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_  
 [15] **y el propio deudor**, atendiendo a los **dos**  
 principios fundamentales que rigen el pago de  
 alimentos, esto es, la **posibilidad** o **capacidad** del que  
 tiene obligación de darlos y la necesidad de quien debe  
 recibirlos, considerando y evaluando las circunstancias  
 o características particulares que prevalecen en las  
 relaciones familiares de los contendientes, como sin  
 duda lo constituyen el medio social en que se  
 desenvuelven las acreedoras y el deudor alimentario.

Es decir, que el *quantum* de la pensión  
 alimenticia debe fijarse a partir del resultado de un  
 correcto y justo **balance** entre la **capacidad**  
**económica** del deudor, y las necesidades del acreedor,  
 sin atender únicamente a uno de esos factores de  
 manera aislada, debiendo considerar, se insiste, las  
**posibilidades y capacidad económica** del  
 demandado para decretar la suma por el alegado  
 concepto, pero sin **menoscabar** su condición  
 económica.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esta línea argumentativa, tomando en consideración las necesidades alimentarias de [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], ambas de apellidos [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], las que se derivan lógicamente de la misma promoción del juicio natural, que en la actualidad las acreedoras tienen 8 y 4 años de edad, respectivamente, que los alimentos comprenden el sustento, vestido, habitación, esparcimiento, educación y los gastos para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; que la niña [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] cursa la educación primaria en escuela pública como en autos quedó evidenciado; que existen dos acreedores diversos - [No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] ambos de apellidos [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]- con quienes el enjuiciado tiene obligación alimentaria como ya quedó razonado en párrafos precedentes; que el deudor alimentista [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] percibe un **salario quincenal de \$7,794.59** (siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 59/100

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

m.n.) -sin tomar en cuenta el descuento por pensión alimenticia fijado en autos-; en tanto que la actora [No.69] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] obtiene un **salario diario de \$100.00** (cien pesos 00/100 m.n.), y toda vez que las menores acreedoras gozan de la presunción de necesitar alimentos, dado que su edad supone que carece de ingresos propios ni la capacidad suficiente para procurárselos por sí mismos, por lo que para que proceda la acción emprendida por un menor sólo debe demostrar su calidad de acreedor y que el deudor tiene ingresos para cubrir la pensión reclamada, resulta evidente que el demandado tiene la obligación de contribuir en forma proporcional a sus ingresos al pago de los alimentos de las acreedoras en este juicio, por lo que la Sala estima justo y equitativo fijar la cantidad equivalente al **25% (veinticinco por ciento)** del salario quincenal y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias –después de los descuentos obligatorios- que perciba el deudor alimentario

[No.70] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] en su fuente de trabajo; mismo numerario que deberá entregarse a la actora [No.71] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] por quincenas adelantadas a efecto de que le haga llegar dicha suma de dinero a las infantas por el aludido



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

concepto, en los términos indicados en la sentencia reclamada.

En la inteligencia que las determinaciones en materia de alimentos no gozan del **principio de inmutabilidad**, por lo que si eventualmente opera un cambio en las circunstancias que dan lugar al presente pronunciamiento, la actora puede solicitar un **incremento** en la cuantía de la pensión alimenticia, con las condiciones y requisitos que prevé la Ley. Además, al decretarse un **porcentaje** por el aludido concepto sobre el salario y demás percepciones del deudor alimentario, obvio es que la cantidad equivalente se incrementará de manera automática cada vez que el salario del demandado tenga un incremento, sin que la actora tenga que solicitar el incremento respectivo.

Por último, son **fundados pero inoperantes** los agravios en los que se alega que en la sentencia se afirma que el demandado fue emplazado el dieciocho de marzo de **dos mil veintiuno**, lo cual es incorrecto se sostiene en los agravios, toda vez que en realidad fue emplazado a juicio hasta el dieciocho de marzo de **dos mil veintidós**, es decir, un año y un mes después de la fecha en que se admitió la demanda de alimentos, circunstancia que fue consentida por el Juez natural y denota parcialidad en favor de la actora.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De la lectura reposada de las constancias de autos aparece que con fecha 11 once de febrero de **2021** dos mil veintiuno, se dictó auto por el que se admitió a trámite la demanda de alimentos definitivos que promovió [No.72]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en representación de las infantes 015[No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], ambas de apellidos [No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], y se determinó, entre otras, cosas la medida preliminar de alimentos a razón del 35% (treinta y cinco por ciento) del salario y demás prestaciones que obtiene el hoy inconforme en su fuente de trabajo.

Posteriormente, con fecha 18 dieciocho de marzo de **2022** dos mil veintidós, el demandado [No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] acudió personalmente a sede judicial y la diligenciaría del juzgado lo emplazó a juicio.

No obstante, en el numeral 3 del apartado de “*RESULTANDOS*” de la sentencia reclamada<sup>28</sup> se asentó que [No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dema

---

<sup>28</sup> Foja 108 del tomo principal.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**ndado\_ [3]** fue emplazado a juicio el 18 dieciocho de marzo de **2021** dos mil veintiuno, cuando es que en realidad fue emplazado el 18 dieciocho de marzo de **2022** dos mil veintidós, de lo que resulta que el agravio sea fundado pero inoperante, toda vez que la discrepancia en la mención del año en que el disconforme fue emplazado a juicio no le causa perjuicio alguno, y tampoco le impidió conocer la medida preliminar de alimentos, cuenta habida que a fojas 16 del expediente principal aparece el acuse de recibido del oficio que la autoridad jurisdiccional de primera instancia giró al jefe de recursos humanos del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a efecto de que se realizara el descuento fijado en autos sobre el salario y demás percepciones que **[No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_ [15]** obtiene en su fuente de trabajo, lo que obviamente se llevó a cabo dado que la actora no manifestó al Juez de los autos que no estuviera recibiendo el débito fijado en autos.

Tanto y más que el disconforme promovió *incidente de reclamación de la medida preliminar de alimentos*, pero la misma se declaró improcedente por interlocutoria de tres de noviembre de dos mil veintidós, por las razones expuestas en dicha resolución, mismas que por cierto esta Sala del Tribunal Superior de

Justicia comparte, y de ahí la inoperancia de los agravios.

En las relatadas consideraciones, en atención a las razones expuestas al tenor del presente fallo, y habiendo resultado parcialmente fundados en una parte y en otra fundados pero inoperantes los agravios que hizo valer el demandado [No.78]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], procede modificar la sentencia reclamada, por las razones que informan la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 569, 572, 573, 574, 575, 580, 582, 583, 586, 587 y demás relativos del Código Procesal Familiar vigente, es de resolverse; y se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **modifica** el resolutivo cuarto de la sentencia definitiva de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, para quedar como sigue:

***“...CUARTO.- Se decreta la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias –después de los descuentos obligatorios- que el demandado [No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del***



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*demandado [3] percibe en su fuente de trabajo Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jojutla, Morelos; misma suma de dinero que deberá ser entregada a la actora [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] para que por su conducto se la haga llegar a las menores [No.81] ELIMINADO Nombre o iniciales d e menor [15], ambas de apellidos [No.82] ELIMINADO Nombre o iniciales d e menor [15], por las razones expuestas en la presente sentencia. En consecuencia, gírese el oficio de estilo al departamento de recursos humanos del municipio de Jojutla Morelos, para que ordene a quien corresponda realice el descuento correspondiente ”.*

**SEGUNDO.** Se **confirman** los demás puntos resolutive de la sentencia reclamada de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en el presente fallo.

**TERCERO. Notifíquese Personalmente.** Con testimonio autorizado de ésta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos:  
**ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de

Sala; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante; y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo de dos mil veintitrés; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, licenciado David Vargas González quien da fe.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



## PODER JUDICIAL

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



## PODER JUDICIAL

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 44/2023-14-15

Expediente: 09/2021-3

Magistrada ponente. M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.